



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Cuernavaca, Morelos, a dos de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil 297/2023-1**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como el recurso de apelación **ADHESIVA** formulado por la parte demandada **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ambos en contra de la sentencia definitiva de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, pronunciada por la **Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, deducido del Juicio **Controversia del Orden Familiar Modificación de cosa juzgada** incoado por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente identificado con el número **55/2022**, bajo lo siguiente, y;

RESULTANDO:

1. El día **seis de marzo de dos mil veintitrés**, la Jueza del conocimiento resolvió en sentencia definitiva la controversia familiar incoada por la parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **55/2022-1** radicado en el **Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, la cual en sus puntos resolutivos determina:

“PRIMERO: Este Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, asimismo, la vía elegida es la correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en esta sentencia, se declara **improcedente** la acción que en la vía de **Controversia Familiar**, promovió **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien, por tanto, se le absuelve de las pretensiones que le fueron reclamadas en el presente asunto.

TERCERO: Igualmente, por los motivos expuestos en este fallo, se declara **improcedente** la acción reconvenzional que promovió **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a quien, por tanto, se le absuelve de las pretensiones que le fueron reclamadas en el presente asunto.

CUARTO.- No se hace condena en gastos y costas en el presente asunto atendiendo a las consideraciones señaladas en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

[...].”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

3

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Inconforme con la resolución anterior, la parte actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso el recurso de apelación mediante escrito número 2486, del día quince de marzo de dos mil veintitrés¹, mismo que fue admitido a trámite por auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés², así también, el demandado principal [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso APELACION ADHESIVA, mediante escrito número 2977³ de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, admitiéndose el mismo por auto de doce de abril de dos mil veintitrés⁴, y se ordenó remitir las constancias originales al Tribunal Superior de Justicia del Estado para su debida sustanciación, hecho lo cual ahora se resuelve al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- **COMPETENCIA.** La Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 15 fracción III, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

¹ Se observa a foja 480 del tomo II del expediente principal.

² Visible a foja 481 del tomo II del expediente principal.

³ Se observa a fojas 486 del tomo II del expediente principal.

⁴ Visible a foja 487 del tomo II del expediente principal.

II.- PRESUPUESTOS PROCESALES. En este apartado se analiza la **idoneidad y oportunidad** del recurso planteado:

En primer lugar, los recursos interpuestos son los **idóneos**, ya que así lo dispone el numeral **572** fracción I del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, el cual establece lo siguiente: "**Resoluciones apelables.** *Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables*".

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, se considera que éste fue interpuesto dentro del plazo de cinco días otorgado por el numeral **574 fracción I** de la Ley en cita⁵, ya que la sentencia definitiva le fue notificada a la parte actora, por conducto de su abogado patrono, el **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, interponiendo el recurso de apelación el día **quince de marzo de dos mil veintitrés**, y, por su parte, el demandado fue notificado de la admisión de la apelación interpuesta por su contraria, el **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, y, el escrito de apelación adhesiva se interpuso el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, en mérito de lo anterior, se determina que ambos recursos sujetos a estudio, fueron opuestos de manera **oportuna**.

⁵**ARTÍCULO 574.** Plazo para interponer el recurso de apelación será:
I.- De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

5

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- La parte actora realiza al respecto la manifestación de los **agravios** exhibidos el día **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, mismos que se encuentran glosados de la foja **diez a la veintisiete** del toca que nos ocupa, mientras que, los agravios formulados por la parte demandada respecto de su apelación adhesiva, se encuentran glosados a fojas **veintiocho a la treinta y dos** del toca que nos ocupa; Agravios todos que serán analizados de la manera expuesta en párrafos siguientes a efecto de lograr una mejor comprensión de los mismos.

Del mismo modo, la parte demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], formuló los agravios en **APELACION ADHESIVA** mediante escrito número **301** de **veinte de abril de dos mil veintitrés**, los cuales obran a foja **veintiocho** a la **treinta y cuatro** del toca que nos ocupa.

Por cuanto a los agravios formulados por [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y los formulados por el demandado en apelación adhesiva

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.⁶ El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

IV.- ANTECEDENTES. Ahora bien, previo al estudio de los agravios, resulta conveniente, hacer una relatoría de los hechos más importantes dentro del procedimiento.

Así, tenemos que, mediante escrito inicial de demanda presentada el **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, en la Oficialía de Partes Común de este Distrito judicial,

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

compareció a demandar de

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demand

ado [3], en la vía de **controversia del orden familiar,**

entre otras pretensiones, **la modificación de la cosa**

juzgada respecto de la **CLAUSULA QUINTA** del convenio

celebrado el **veintisiete de junio de dos mil dieciocho,**

aprobado mediante sentencia definitiva dictada el

veintinueve de junio de dos mil dieciocho⁷ en el juicio de

controversia del orden familiar sobre alimentos definitivos

⁶ Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.

⁷ Esto se observa a fojas 21 a la 32 del tomo I del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y guarda y custodia, que en su oportunidad promovió [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] en representación de sus menores hijas, entre ellas, la hoy actora, en contra de [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró necesarios.

Bajo ese tenor, por auto de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**⁸, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que en el plazo de diez días, diera contestación a la demanda.

De ese modo, una vez emplazado, mediante escrito número **2022** de **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**⁹, el demandado [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] dio contestación a la demanda entablada en su contra, interponiendo **reconvención**, misma que se tuvo por admitida por auto de **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**¹⁰.

Una vez emplazada la demandada reconvencional, mediante escrito número **2658** de **seis de abril de dos mil veintidós**¹¹, dio contestación a la demanda reconvencional entablada en su contra,

⁸ Obra a fojas 52 a la 54 del tomo I del expediente principal.

⁹ La contestación de demanda y sus anexos, obran a fojas 66 a la 93 del tomo I del expediente principal.

¹⁰ Se observa a foja 94 del tomo I del expediente principal.

¹¹ Se observa a fojas 109 a la 119 del tomo I del expediente principal.

Así, una vez fijada la litis y desahogada la Audiencia de Conciliación y Depuración, se aperturó el juicio a pruebas por un término de cinco días.

Por auto de **veintidós de junio de dos mil veintidós**, se admitieron como **pruebas** de la parte actora, la **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, las **DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS**, que se ofertaron en el escrito de demanda, marcadas con los números, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13; las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, ofrecidas en diverso escrito número **5104**, marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; la **INSPECCION DE AUTOS**, sobre las constancias que integran el expediente número **79/2018-2**, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; el **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, BACHILLERATO TECNOLOGICO DE LA ESCUELA [No.24] ELIMINADO el número 40 [40]**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.**

En el mismo acuerdo, se admitieron como pruebas de la parte demandada principal, la **CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE** a cargo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

la **TESTIMONIAL** a cargo de

[No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], las

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS marcadas con los números **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30**, así como la **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**¹².

La audiencia de Pruebas y Alegatos se desahogó los días **veinte de septiembre de dos mil veintidós**¹³, **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**¹⁴, **siete de febrero de dos mil veintitrés**¹⁵, y **catorce de febrero de dos mil veintitrés**¹⁶, y en su parte final, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho procediera.

Así, el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó la sentencia definitiva materia del juicio.

V.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Expuesto lo anterior, esta Alzada advierte no obstante que la actora, refiere que formula **AGRAVIO UNICO**, del análisis completo del escrito, se aprecia que formula **SEIS AGRAVIOS**, en consecuencia, se procederá al estudio conjunto de los que así se amerite, sin que con ello se cause perjuicio a la apelante dado que se encuentran relacionados al tratarse de la indebida valoración de pruebas.

¹² Se observa a fojas 178 a la 181 del tomo I del expediente principal.

¹³ Visible a fojas 265 a la 275 del tomo I del expediente principal.

¹⁴ Se observa a fojas 392 a la 398 del tomo II del expediente principal.

¹⁵ Visible a fojas 421 a 422 del tomo II del expediente principal.

¹⁶ Se observa a fojas 459 a la 461 del tomo II del expediente principal.

Así, en principio, previo al estudio de los mismos, conviene señalar el sustento legal de la acción que se estudia ahora en apelación:

El artículo **43**¹⁷ del Código Familiar para el Estado de Morelos, señala que el derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor dotar de herramientas sociales básicas como lo es un oficio o una profesión que garantice a los acreedores alimentistas, en un futuro cercano, allegarse por sí mismos de los alimentos que necesitan para subsistir, y, paulatinamente, de ser necesario, para dotar de alimentos a sus descendientes o sus propios acreedores alimentistas.

Para ello, el juzgador, al fijar una pensión alimenticia, debe tomar en consideración, **“tanto la necesidad de preservar el derecho de los acreedores a recibir los recursos necesarios para hacerse de los medios para ejercer una profesión u oficio, sin considerar la mayoría de edad como un límite infranqueable, como las normas que limitan y condicionan ese derecho con el objeto de evitar demandas caprichosas o desmedidas.”**

¹⁷ **ARTICULO 43.-** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.92] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta dualidad del derecho de alimentos, de ser por un lado garante de la vida humana, en cuanto a la sobrevivencia, y, por otro, permitir la integración de aptitudes y cualidades a través de la generación de conocimiento, con la finalidad de lograr el empoderamiento de las personas que, por su mayoría de edad, han cursado algún oficio o una carrera que les permite subsistir, es justamente la diferencia entre los diferentes tipos de acreedores.

A saber, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, así como personas con discapacidad o incluso adultos mayores, cuya edad, conocimiento o bien, capacidad física, les impide allegarse alimentos por sí solos, el derecho alimentario funge como factor esencial para la **sobrevivencia** de los beneficiarios de la pensión alimenticia, puesto que, sin ella, no puede garantizarse el derecho a la vida.

Sin embargo, cuando los alimentos están destinados a un sector de la población que, por su mayoría de edad, conocimientos y capacidad física, pudieran, de ser necesario y esencial, allegarse de sus propios alimentos, sin embargo, aún no ejercen ninguna labor ni oficio y, además, se encuentran estudiando, entonces la pensión alimenticia tiene la finalidad de garantizar ese derecho a la **subsistencia**, entendiéndose como tal, el sostenimiento que necesitan de sus deudores alimentistas, para culminar una etapa educativa, que les permita en el futuro, hacerse de sus propios alimentos y continuar con independencia, su vida y su desarrollo.

Por tanto, si bien, todas las personas, de acuerdo a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que incluya la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, y en general todo lo que permita una mejora continua en sus condiciones de vida, esto se agudiza cuando se trata de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, quienes requieren que este derecho **se encuentre garantizado** para lograr, en el caso de menores de edad y personas con discapacidad, un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, siendo los padres, en quien recae la obligación de proporcionar estos satisfactores, y, en el caso de los adultos mayores, en los hijos.

Bajo ese contexto debemos comprender que, el derecho a recibir alimentos, tiene ciertas características o atributos, entre estos:

Que está legalmente establecido, es decir que, no se requiere la voluntad del acreedor o del deudor, ni tiene origen en algún contrato, sino que es una obligación jurídica cuyo propósito es garantizar la sobrevivencia o la subsistencia de los beneficiados.

Es de **orden público e interés social**, dado que, como se expuso en líneas que anteceden, el propósito fundamental de los alimentos es manutención o subsistencia de quien no tiene forma de obtenerlos.

Es **recíproco**, dado que, quien tiene la obligación de suministrarlos, puede exigirlos también, ya que tiene el derecho de recibirlos, de ahí que el mismo sujeto puede ser acreedor o deudor, según sea el caso,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya proporcionando alimentos, o bien, reclamándolos por carecer de los medios para subsistir.

Es de carácter **personalísimo**, que nace del vínculo que une a dos personas en particular, y, es determinado en torno a las circunstancias de cada una de ellas, es decir que, al conferir los alimentos de forma exclusiva a una persona determinada, en razón de sus necesidades específicas, e imponer la obligación a una persona determinada, tomando en cuenta su parentesco, y sus posibilidades económicas.

Es **condicional**, porque sólo existe, cuando se dan todos los elementos exigidos por la ley, como la necesidad, proporcionalidad y posibilidad.

Es **intransferible**, porque ni la obligación de otorgar alimentos, ni el derecho a recibirlos, puede ser conferida a una persona en representación de otra, ni a ningún tercero, sino que se extingue cuando se configura alguna de las hipótesis señaladas por la ley para tal caso.

Es **inembargable**, puesto que, tratándose de un derecho que tiene como finalidad, garantizar la subsistencia de los beneficiados e incluso, del deudor alimentista, cuando se trata de patrimonio familiar, ni tampoco, todo aquello que les permite vivir una vida digna como muebles, vestido, instrumentos, utensilios o aparatos para ejercer el arte, oficio o labor, entre otros.

Es **imprescriptible**, porque la obligación de dar alimentos no prescribe, ni se extingue por el paso del tiempo, sino que su vigencia, será de acuerdo al estado

de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, por tanto, se trata de una obligación de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, de ahí que no se extingue por el paso del tiempo.

Es **irrenunciable**, porque el acreedor alimentario no está facultado para renunciar a su derecho de alimentos, dado que se trata de un derecho protegido incluso, si el acreedor no tiene voluntad de recibirlo.

Es **intransigible**, es decir, que no puede ser objeto de transacción, puesto que esta implica de forma alguna, una renuncia de derechos o pretensiones, de ahí que todo convenio que tenga algún riesgo sobre el otorgamiento de alimentos, es nulo, dado que el orden público e interés social que persigue que, quien debe ser protegido con la pensión alimenticia, la reciba.

Es **proporcional**, dado que su fijación tiene que ver no sólo con el derecho de recibirlo, sino también, tomando en cuenta la capacidad económica del deudor alimentista.

Es **dinámico**, puesto que para fijar la pensión alimenticia, se debe tomar en cuenta circunstancias cambiantes, como lo son las posibilidades de quien debe proporcionarlos y las necesidades del que los recibe, por tanto, la pensión alimenticia se actualiza de forma permanente.

Es de carácter **preferente**, dado que, el cumplimiento de la pensión alimenticia, será siempre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preferible a otro tipo de obligaciones que tenga contraídas el deudor alimentista.

Es **subsidiario**, en cuanto a que, en el caso de ausencia de los obligados principales, la ley establece que la pensión alimenticia pueda ser proporcionada por otros parientes, siempre en ausencia de los más cercanos en parentesco.

No puede ser objeto de **compensación**, es decir, que, si en dos personas recae al mismo tiempo el carácter de deudor y de acreedor de una obligación, no puede compensarse si una de estas obligaciones es alimentaria, dado que con la compensación, no se garantiza debidamente, la sobrevivencia o subsistencia del acreedor.

Y, por último, cuando la obligación recae en dos sujetos obligados a proporcionarla, de acuerdo a la necesidad del acreedor y las posibilidades de los obligados, la pensión alimentaria será otorgada por ambos.

Ahora bien, la ley permite que, en el caso de que las circunstancias que imperaban al momento de fijarse una pensión alimenticia definitiva se modifiquen, a quienes les causa afectación dicho cambio, puedan demandar que los alimentos se adecuen a la realidad social, es decir, que, sean acordes a las circunstancias actuales que tienen, a través del juicio de **modificación de cosa juzgada**, mismo que será procedente, entre otras cosas, cuando se demuestre el cambio de circunstancias.

Lo anterior, se contiene dentro de lo dispuesto por el artículo **422** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias.

Una vez señalado el marco legal y las características de los alimentos, respecto del **AGRAVIO PRIMERO** en particular, sobre el argumento vertido de que la juzgadora omite fundar y motivar el motivo (sic) que la llevó a tomar la resolución que nos ocupa, por cuanto a los razonamientos lógico jurídicos, fundamentación y motivación, porque ni siquiera entraron al fondo del asunto y al estudio correcto e interpretación correcta de las pruebas desahogadas en el proceso judicial que nos ocupa, es **infundado**, pues no obstante que se hace de forma precaria, la Jueza de origen, en su sentencia definitiva, si realiza un estudio de la acción principal señalando el marco teórico jurídico de donde se apoya para la determinación formulada, acentuando su estudio, en que *"para la procedencia de la acción tendiente al aumento de la pensión alimenticia, es menester que la impetrante, acredite precisamente el aumento en sus necesidades*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*económicas/alimenticias pero también de las posibilidades del deudor alimentario*¹⁸''.

Hipótesis jurídica que esta Alzada comparte, pues en efecto, en el caso de la modificación de la cosa juzgada, es necesario que se acredite el cambio de circunstancias que origina el juicio, en el caso que nos ocupa, que la necesidad de alimentos ha aumentado, a virtud de las necesidades de la actora, y, que el demandado, tiene las posibilidades de adecuarse a esta nueva circunstancia, es decir, debe quedar sustentado debidamente, la relación entre la necesidad de alimentos y la posibilidad de otorgarlos.

De ahí que, contrario a lo que aduce la apelante, sí existe fundamentación y motivación en la sentencia impugnada.

Ahora bien, respecto a que no se hizo un estudio correcto e interpretación correcta de las pruebas desahogadas, en particular, la **CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE** a cargo del demandado [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], este argumento es **fundado, pero insuficiente para revocar el sentido de la resolución**, pues en efecto del estudio integral de la resolución, si bien se aprecia que la juzgadora primigenia, niega eficacia probatoria a las pruebas en comento, no se desprende ni el sustento legal de la misma, ni tampoco el análisis minucioso y exhaustivo de la misma.

¹⁸ Foja 470 anverso del tomo II del expediente.

Por tanto, esta Alzada, con sus facultades, entra a un nuevo estudio de ambas probanzas, lo que se hace en los términos siguientes:

Para acreditar su dicho, es decir, **el cambio de circunstancias que originan su pretensión de aumento de pensión alimenticia**, la actora **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ofreció como pruebas de su parte, la **CONFESIONAL** a cargo de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** misma que se desahogó el **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, el cual, al dar contestación en la parte que interesa, a las posiciones **8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46**, de la siguiente manera:

"[...]

8.- Que en el procedimiento judicial SEÑALADO EN LA POSICIÓN ANTERIOR, CON FECHA 27 DE JUNIO DEL 2018, CELEBRÓ CONVENIO CON LA SRA. **[No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS, DANDO POR TERMINADO ESTE MEDIANTE UNA AMIGA COMPOSICIÓN. **Respuesta: si.**

9.- QUE EN EL CONVENIO SEÑALADO EN LA POSICIÓN QUE ANTECEDE USTED SE COMPROMETIO A DAR POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE USTED PERCIBIA EN SU FUENTE LABORAL. **Respuesta: si, si le daba pero quedamos en un acuerdo que se le iba a dar el treinta por ciento en ese momento, pero en mi trabajo desde ese momento me empezaron a descontar el treinta y cinco por ciento a la fecha.**

10.- QUE EN EL CONVENIO SEÑALADO EN LA POSICIÓN NÚMERO 8 (OCHO) E INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENSION ALIMENTICIA, TAMBIÉN SE COMPROMETIÓ A DARLES ATENCIÓN MÉDICA A SUS MENORES HIJAS. **Respuesta: si, medica pero mediante el seguro que es la institucion a la que yo estaba incluido por medio de mi trabajo.**

11.- QUE EN EL CONVENIO SEÑALADO EN LA POSICIÓN NÚMERO 8 (OCHO) E INDEPEDIENTEMENTE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, TAMBIÉN SE COMPROMETIÓ A CUBRIR LOS GASTOS DE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EDUCACIÓN NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SU HIJA [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. **Respuesta: si, pero solamente fue inscripción de bachillerato de gobierno y útiles escolares y uniforme, pero al no quedar en el examen, al no pasarlo, quedé con el mismo acuerdo de que fuera a una particular y dándole los mismos beneficios que es inscripción, uniforme, y útiles escolares de ingreso.**

[...]

16.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE SU HIJA [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], DESDE LOS TRECE AÑOS HA TENIDO DIFICULTADES EN SU SALUD, DERIVADO DE TUMORACIONES QUÍSTICAS EN LOS OVARIOS. **Respuesta: si, y por lo tanto recibió atención médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que fue tratamiento, operación y recuperación.**

17.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE SU HIJA [No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] SE TRATABA DICHAS DIFICULTADES EN SU SALUD, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. **Respuesta: si.**

18.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA, QUE LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS ANTE EL NOSOCOMIO CITADO EN LA POSICIÓN ANTERIOR, FUERON CONTRAPRODUCENTES, POR LO QUE SU HIJA [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], HA TENIDO QUE TRATARSE CON UN MEDICO PARTICULAR. **Respuesta: no, sé que todo salió bien.**

19.- QUE EL MEDICO PARTICULAR QUE ESTA TRATANDO ACTUALMENTE A SU MENOR HIJA ES EL GALENO NAPOLEON CORTES RAMOS. **Respuesta: si, me entere hasta que me pidieron para los medicamentos o dinero para los medicamentos, siendo que ella tiene el seguro social por parte de mi trabajo.**

20.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE EL COSTO POR LAS CONSULTAS MÉDICAS SON DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). **Respuesta: No, sólo estoy enterado de algunos costos pero no son como tal el costo que me dice ahí, varía.**

[...]

25.- QUE USTED SABE QUE SU HIJA [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], TIENE QUE PAGAR LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS EN LA ESCUELA EN LA QUE SE ENCUENTRA ESTUDIANDO ACTUALMENTE. **Respuesta: Si, todas están cubiertas a pesar de que ya lleva cinco años estudiando el medio superior con este, el cual reprobó dos por falta de pago de colegiaturas y los comprobantes de pago están en el expediente del dos mil dieciocho.**

[...]

27.- QUE TAMBIÉN HA SIDO OMISO EN CUBRIR LOS ÚTILES Y MATERIAL ESCOLAR DE SU HIJA [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. **Respuesta: No, se han cubierto inscripciones, uniformes y útiles escolares y los comprobantes de**

pago se encuentran exhibidos en el expediente.

28.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE [No.38] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] SUBSISTENTE ÚNICAMENTE DE LO QUE USTED LE PROPORCIONA POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA. **Respuesta: si, pero el compromiso es de la mamá y del papá.**

29.- QUE USTED SABE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE SU HIJA [No.39] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], HAN CAMBIADO DRÁSTICAMENTE DESDE QUE SE FIJÓ EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR PARTE DEL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 79/2018, SEGUNDA SECRETARIA. **Respuesta: si, pero solo bueno, tenía un trabajo solvente y me corrieron por lo cual levanté una demanda ante mi trabajo y mi trabajo actual no me da más ganancias, más que seis mil pesos.**

30.- QUE ACTUALMENTE ESTA DEPOSITANDO POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], LA CANTIDAD DE **\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES.** **Respuesta: si, es a lo que me corresponde a lo que yo gano que son seis mil pesos mensuales y me comprometí a dar el treinta por ciento.**

31.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LO QUE DEPOSITA ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU MENOR HIJA [No.41] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], OMITE SER INCLUSIVE UN SALARIO MINIMO DIARIO. **Respuesta: si, pero solo tengo un trabajo donde yo recibo un salario de seis mil pesos mensuales y tengo tres acreedores más, que es** [No.42] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15].

32.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE NINGUNA PERSONA, PUEDE VIVIR NI SUBSISTIR CON UN SALARIO MINIMO. **Respuesta: si, pero solo gano seis mil pesos y mis posibilidades no me dan para darle más.**

33.- QUE USTED SABE Y LE CONSTA QUE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DE SU HIJA [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], HAN IDO EN AUMENTO DERIVADO DE QUE VA AUMENTANDO SU EDAD Y SUS NECESIDADES POR ROPA, VESTIDO, CALZADO, ESCUELA, MÉDICOS, ETC. **Respuesta: si, pero mi salario son seis mil pesos y es lo que ahora con mis estudios y mis posibilidades no he podido conseguir un mejor empleo donde me remuneren más.**

34.- QUE USTED SABE QUE LOS GASTOS SEMANALES APROXIMADOS DE SU MENOR HIJA LO SON DE APROXIMADAMENTE **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES.** **Respuesta: no.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[...]

36.- QUE USTED ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO COMO CHOFER EN GENERAL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS A TRAVÉS (SIC) DE INTERNET, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILARES. **Respuesta: si.**

37.- QUE SU JEFA INMEDIATA EN SU NUEVA FUENTE LABORAL, LO ES LA C. [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN TAMBIÉN ES SU ACTUAL CUÑADA. **Respuesta: si.**

38.- QUE EN SU DOMICILIO UBICADO EN [No.45] ELIMINADO el domicilio [27], USTED CUENTA CON LA RENTA DE TRES LOCALES COMERCIALES. **Respuesta: no.**

39.- QUE ESTAS RENTAS DE LOS LOCALES COMERCIALES, SON UN INGRESO EXTRA PARA USTED. **Respuesta: no, es que no tengo locales.**

40.- QUE USTED SE ESPECIALIZA EN LA FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE PASTELES. **Respuesta: si, era el trabajo que desempeñaba en Walmart que actualmente ya no lo desempeño y me dedico solo a manejar la plataforma DiDi como medio de trabajo.**

41.- QUE EN UNO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE SU DOMICILIO PARTICULAR, USTED TIENE UNA PASTELERÍA, QUE ES UN INGRESO EXTRA Y PATRIMONIO PROPIO DE USTED. **Respuesta: no, hace un mes mi esposa actual como me quede sin ingresos decidió vender pasteles y yo me dedico a conducir para la plataforma DiDi.**

42.- QUE USTED TIENE MAS INGRESOS EXTRAS APARTE DE SU FUENTE LABORAL Y DE SUS LOCALES COMERCIALES Y PASTELERÍA. **Respuesta: no, solo tengo como fuente de trabajo y de ingresos la plataforma para la cual laboro que se llama DiDi.**

43.- QUE USTED SABE QUE LAS NECESIDADES DE SU HIJA [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] SIGUEN EN AUMENTO DE ACUERDO A SU EDAD Y GRADO DE ESTUDIOS. **Respuesta: no, solo sé que tiene el seguro del Instituto Mexicano abierto para que reciba consultas y medicamentos el día que lo necesite.**

[...]

44.- QUE USTED DE ACUERDO A SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN DONDE CITA QUE TIENE MAS HIJOS, USTED OMITIO PREVEER QUE EL TENER MAS FAMILIA LE GENERARÍA MAYORES GASTOS. **Respuesta: si, por que con esos gastos recibo la ayuda de mi esposa con la venta de pasteles para el apoyo a mi persona y a mi economía.**

45.- QUE USTED ES CAPAZ DE SUFRAGAR TODOS SUS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DE SUS HIJOS CON LOS QUE CUENTA. **Respuesta: si, soy capaz siempre y cuando tenga un empleo remunerado ahorita cuanto con el apoyo de su mama de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor**

[2] y con el apoyo de mi esposa para mis hijas [...]”.

Prueba confesional probanza a la cual se le otorga valor probatorio en términos del artículo **404** del Código Procesal Familiar del Estado, porque fue desahogada cumpliendo los requisitos exigidos para ello; sin embargo, la prueba únicamente tiene valor de indicio, ya que no favorece en su totalidad, los intereses de la actora **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues la parte absolvente de la prueba confesional, **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, negó hecho alguno que le pudiera causar perjuicio, siendo además que, si bien es cierto, se aprecia que el demandado conoce la situación de salud y educación de la parte actora, también lo es que, niega tener más ingresos o generar más ingresos, además de su fuente de trabajo, por ende, resulta ineficaz para demostrar las posibilidades del actor y que estas han ido en aumento, demostrando así el cambio de circunstancias, debiendo entonces adminicular la prueba con más probanzas a efecto de crear convicción sobre los hechos que se pretenden demostrar.

Ahora bien, sobre la prueba de **DECLARACION DE PARTE** a cargo del demandado **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, desahogada en la misma fecha, al dar contestación en la parte que interesa, a las preguntas 7,8,15,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 el interrogado contestó de la siguiente manera:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"[...]7.- QUE DIGA PORQUE RAZON NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO QUE PACTÓ EN EL CONVENIO ANTES CITADO. **Respuesta: si se ha dado cumplimiento, tanto es así que se quedó en el acuerdo que iba a estudiar en una institución publica pero con el fin de que terminara una carrera para su desarrollo laboral le ayude a estudiar en una escuela privada que no estoy obligado a dar y sin en cambio la estoy apoyando.**

8.- QUE DIGA PORQUE RAZON NO HA CUBIERTO LOS GASTOS ESCOLARES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], SI SE COMPROMETIO EN EL CONVENIO MULTICITADO. **Respuesta: los gastos de inscripción, uniformes, tenis, zapatos y útiles escolares se han cubierto y los comprobantes están exhibidos mediante el Juzgado.**

[...]

10.- QUE DIGA PORQUE RAZON SU HIJA [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], HA TENIDO DIFICULTADES EN SU SALUD, DERIVADO DE TUMORACIONES QUÍSTICAS EN LOS OVARIOS. **Respuesta: lo que he investigado es un padecimiento que puede tener una entre varias mujeres.**

11.- QUE DIGA DESDE QUE EDAD SU HIJA [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] HA TENIDO DICHAS COMPLICACIONES EN SU SALUD. **Respuesta: a la edad de trece años.**

12.- QUE DIGA PORQUE RAZON SU HIJA [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] YA NO SIGUIO CON SU TRATAMIENTO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO CON U MEDICO PARTICULAR. **Respuesta: el tratamiento que recibió del seguro, de esa enfermedad ya terminó, pasando la operación y tiene la Institución del Seguro Mexicano a su disposición para que se siga checando.**

[...]

15.- QUE DIGA EN DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE ESTUDIANDO DE TIEMPO COMPLETO SU HIJA [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. **Respuesta: primero entró al colegio de UNIVAC, seguidamente reprobó por falta de pago de colegiatura que le correspondía a su mamá cubrir, después entró al colegio tecnológico Virrey Antonio de Mendoza, el cual lleva cuatro años con el tercer semestre reprobado por falta de pago de colegiaturas que le correspondían a la mamá y actualmente ya tendría que ir en tercer semestre de universidad, si estoy enterado.**

16.- QUE USTED SABE QUE EL ÚNICO INGRESO QUE TIENE SU HIJA [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] ES EL QUE USTED APORTA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA. **Respuesta: si, pero su mamá le debe aportar para la manutención también de Daniela, es su acreedora.**

17.- QUE DIGA CUÁNTO ES LO QUE ESTÁ APORTANDO ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA. **Respuesta: Estoy aportando el treinta por ciento de mi salario que es de seis mil pesos mensuales.**

18.- QUE DIGA SI LO QUE APORTA ES SUFICIENTE Y BASTANTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SU HIJA

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. **Respuesta: si.**

19.- QUE DIGA CUANTO ES LO QUE TIENE QUE PAGAR SU HIJA

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. POR INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS EN LA ESCUELA EN LA QUE SE ENCUENTRA ESTUDIANDO ACTUALMENTE. **Respuesta: pero es que varían los montos de cada año, tanto de uniformes como de útiles escolares, inscripciones y para mayor está expuesto ya ante el juzgado los pagos correspondientes, hasta la fecha está pagado todo.**

20.- QUE USTED SABE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE SU HIJA

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] HAN CAMBIADO DRÁSTICAMENTE DESDE QUE SE FIJÓ EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA POR PARTE DEL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 79/2018, SEGUNDA SECRETARIA. **Respuesta: no, han sido las mismas circunstancias, tanto que goza de buena salud y actualmente sigue estudiando y no le impide nada para seguir su vida normal.**

21.-QUE DIGA CUALES SON LOS GASTOS MAS APREMIAANTES DE SU MENOR HIJA. **Respuesta: La satisfacción de que la puedo apoyar en sus estudios.**

22.- QUE DIGA CUALES SON LOS GASTOS APROXIMADOS DE MANERA SEMANAL DE SU MENOR HIJA. **Respuesta: no lo tengo como tal porque varía.**

23.- QUE DIGA PORQUE HA SIDO OMISO EN CITAR A ESTE H. JUZGADO, QUE EN SU DOMICILIO UBICADO EN [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], USTED CUENTA CON LA RENTA DE TRES LOCALES COMERCIALES. **Respuesta: no tengo locales y que pruebe lo que tengo si es que en su momento lo requiriera.**

24.- QUE DIGA PORQUE HA SIDO OMISO EN CITAR A ESTE H. JUZGADO, QUE EN UNO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE SU DOMICILIO PARTICULAR, USTED TIENE UNA PASTELERÍA, QUE ES UN INGRESO EXTRA Y PATRIMONIO PROPIO DE USTED. **Respuesta: no tengo, la pastelería que menciona solo estuvo un mes activa pero era la dueña mi esposa**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1].

25.- QUE DIGA SI ES UNA PERSONA CAPAZ Y SIN NINGUNA DISCAPACIDAD, PARA PODER SUFRAGAR TODOS SUS GASTOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DE SUS HIJOS CON LOS QUE CUENTA. **Respuesta: si, soy capaz con lo que me corresponde y tengo el apoyo de mi esposa para con mis hijas**

[No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15] me ayuda su mamá

[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1] para cubrir sus gastos.

26.- QUE USTED SABE QUE LOS GASTOS DE UNA NIÑA SON MAYORES A LAS DE UN NIÑO POR SU SIMPLE ANATOMÍA, NECESIDADES Y NATURALEZA.

Respuesta: no, sé que los niños o niñas tienen los mismos gastos.

[...]"

Prueba a la cual, se le otorga valor probatorio porque fue desahogada cumpliendo los requisitos exigidos para ello; sin embargo, la misma en nada favorece los intereses de la parte actora, ya que la parte declarante

[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demand

ado [3], negó hecho alguno que le pudiera causar perjuicio, aunado a que si bien las preguntas están relacionadas con los hechos narrados en la demandada, también lo es que, están encaminadas a demostrar el incumplimiento de las obligaciones alimenticias a que se ciñó en el convenio aprobado dentro del juicio que da origen a la solicitud de modificación de cosa juzgada, siendo ineficaz para demostrar que las circunstancias que existían en el momento en que se aprobó definitivamente dicho convenio han cambiado, o que el demandado actualmente goza de mejores ingresos económicos, de ahí la determinación de negarle eficacia probatoria a dicha probanza, en términos del numeral **404** de la Ley Procesal de la Materia, porque en nada favorece a los

intereses de la oferente.

No pasa desapercibido para esta Alzada, que la parte actora en sus agravios se duela de la falsedad con la aduce, se conduce su contraria, pues tales argumentos se encaminan en torno a la falta de cumplimiento de la pensión alimenticia y no a las razones por las cuales, con dichas pruebas se prueban los dos elementos fácticos necesarios para demostrar la acción intentada, es decir, la necesidad y la posibilidad de otorgar alimentos, dentro del límite del cambio de circunstancias.

En ese tenor de ideas, resulta **fundado** pero **insuficiente para revocar la determinación**, el agravio **primero** formulado por la parte actora.

Por cuanto hace al **agravio segundo**, relativo a que la apelante ha acreditado que el demandado está obligado a pagar la escuela media superior en que se encuentra estudiando y que con su negativa, el demandado aceptó que no ha dado cumplimiento al convenio celebrado entre sus padres en el **Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia**, y, que además, ha acreditado fehacientemente que actualmente el demandado

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] deposita por concepto de pensión alimenticia a su favor, la cantidad de **\$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** quincenales, es decir, que le otorga la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, y por tanto, **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** diarios, cantidad que resulta insuficiente para cubrir sus necesidades, violentando



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con ello el artículo 1º Constitucional, el derecho pro homine y el derecho a una vida digna, lo que resulta cantinflasco y burlón por parte del demandado la cantidad que aporta con pensión alimenticia, es **inoperante por insuficiente.**

En efecto, el artículo **582¹⁹** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, determina que la expresión de agravios que se formule dentro del recurso de apelación, debe contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que se considera le lesionan, así como los conceptos por lo que a su juicio se hayan cometido, y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que, estime, le han sido violados o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

Así también, el apelante puede impugnar la resolución definitiva si se omitió estudiar algún punto litigioso o bien, los medios de prueba rendidos, incluso, si la resolución tiene incongruencias respecto de las

¹⁹ **ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo. **El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación.** Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.

pretensiones y la litis, o bien, si se considera que se han cometido violaciones a las normas esenciales del procedimiento.

Bajo ese tenor de ideas, en el agravio **segundo**, la apelante, únicamente se concreta a referir que demostró fehacientemente que el demandado incumple con su obligación alimentaria, que actualmente le proporciona una cantidad por concepto de pensión alimenticia que es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas, que dicha cantidad violenta el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho *pro homine* y el derecho a una vida digna, que es cantinflesco y burlón que el demandado evada su obligación diciendo que no cuenta con más ingresos, y por ende que es aberrante que el A quo decrete una resolución como la que se combate, en la cual no agotó el debido proceso para emitirla, ya no tomó en consideración lo que se narra en los agravios, que los gastos médicos y escolares no son cubiertos con la cantidad burlona que aporta su padre, por lo que en términos del interés superior del Adolescente como lo es la apelante y los artículos 38 y 43 del Código Familiar, pide se modifique la cosa juzgada, de un porcentaje a una cantidad líquida suficiente y bastante para satisfacer sus necesidades apremiantes.

De lo anterior, tenemos que el apelante no explica cómo es que el hecho de que actualmente tenga una pensión que considera insuficiente, que haya demostrado que su padre está obligado a pagarle la educación media superior y que está incumpliendo con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2].**

Demandado:

[No.92] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicha obligación, le procuraría una sentencia en diverso sentido al dictado por el juzgado de origen; es decir, cómo es que el análisis del incumplimiento que aduce, con la cantidad de pensión alimenticia que recibe, y la insuficiencia que reclama, bajo una óptica de la congruencia, demostraría la procedencia de la acción y por ende, la de las prestaciones reclamadas, destruyéndose así las excepciones interpuestas por su contraria, a virtud de la carga probatoria que corre a su cargo con relación a demostrar no sólo el **cambio de las circunstancias que originaron la pensión alimenticia primigenia**, sino también, la **necesidad de que se aumente la pensión a raíz del aumento de las necesidades de la actora, y el incremento de las posibilidades económicas del demandado, para sufragarlas.**

Dicho de otro modo, omite señalar fundamentos lógico- jurídico en contra de la parte considerativa de la sentencia definitiva impugnada, las leyes o preceptos de derecho que se consideren violentados, así como inexacta aplicación o falta de aplicación de algún fundamento legal que impactaría en el sentido de la sentencia dictada.

Se apoya esta conclusión de manera orientadora, en las siguiente tesis de jurisprudencia que se citan:

CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS. *La sala responsable no viola garantías en perjuicio de la peticionaria, cuando ésta no expresa en el concepto de violación argumentos lógico-jurídicos en contra de las consideraciones de aquélla, sin*

combatir el razonamiento respecto de la infundamentación de las causales de anulación alegadas por la actora, pues la quejosa solamente señala que la existencia de tales violaciones al procedimiento, tácitamente reconocidas por la responsable, le causan agravios, resultando con ello el concepto de violación inoperante por insuficiente.²⁰

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.²¹

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, **razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren**; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un **razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento)**. Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los

²⁰ Época: Octava Época Registro: 228171 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 201

²¹ Registro digital: 2010038, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, página 1683, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE
CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
QUINTA REGIÓN.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 407/2014 (cuaderno auxiliar 920/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Amaury Cárdenas Espinoza.

Amparo en revisión 35/2015 (cuaderno auxiliar 258/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Irma Patricia Barraza Beltrán. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 446/2014 (cuaderno auxiliar 916/2014) del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. 27 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo en revisión 283/2014 (cuaderno auxiliar 125/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán. 14 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Karen Estrella Aguilar Valdés.

Amparo directo 24/2015 (cuaderno auxiliar 228/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. Dora Margarita Quevedo Delgado. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Amaury Cárdenas Espinoza, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Manuela Moreno Garzón.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61, con el rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO."

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia, el agravio **SEGUNDO, marcado dentro del AGRAVIO UNICO** del escrito de expresión de agravios resulta **inoperante por insuficiente**.

Sin que sea óbice para lo anterior, que solicite a esta Alzada, en base a su interés superior de adolescente, se modifique la cosa juzgada, dado que en primer término, la actora no es una adolescente, sino una mujer adulta que ha cumplido la mayoría de edad, y, en segundo término, porque la modificación de la cosa juzgada, necesita que se pruebe con el cúmulo de pruebas ofrecidas, de manera que no quede lugar a dudas que se han cambiado las circunstancias que existían al momento de que se le fijó una pensión alimenticia definitiva a virtud de la aprobación del convenio celebrado entre sus padres, sino que ese cambio de circunstancias, en el caso concreto, obedece a una necesidad mayor de parte del acreedor de recibir alimentos y, una posibilidad económica más amplia por quien se encuentra obligado a otorgarlos.

Aunado a lo anterior, en el caso sujeto a estudio, **no opera la suplencia de la queja**, en virtud de que la promovente, es una mujer adulta, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas. Al caso, es aplicable la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 170407
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: XI.2o. J/34
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1903
Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ALIMENTOS. NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS SON MAYORES DE EDAD Y NO TIENEN LA CALIDAD DE INCAPACES.

En la generalidad de los juicios que versan sobre pago de alimentos se encuentran comprometidos derechos de menores o incapaces, por lo que conforme a lo que establece el artículo 76 Bis, fracción V, de la Ley de Amparo, los tribunales federales se encuentran obligados a suplir la deficiencia de los conceptos de violación; sin embargo, **dicha exigencia no tiene lugar cuando los acreedores alimentarios sean mayores de edad, pues es indudable que por tal circunstancia se encuentran en aptitud de deducir los derechos que les corresponda**, hecha excepción de aquellos en los que se acredite que tienen la calidad de incapaces.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 220/2003. 29 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Carlos Sierra Zenteno.

Amparo en revisión 277/2003. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Amparo directo 412/2004. 16 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 426/2004. 1o. de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Ma. de la Cruz Estrada Flores.

Amparo directo 700/2007. 23 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Pedro Garibay García.

Por cuanto hace al agravio **tercero**, relativo a lo resuelto por la juzgadora de origen en la página 18 de su sentencia, porque se le olvida a la A quo, que no sólo se tiene que acreditar mayores ingresos del demandado para la modificación de una cosa juzgada de alimentos, sino también que se tienen que acreditar las necesidades de la acreedora alimentaria, para que se

declare procedente dicha modificación, en términos del **informe de autoridad** a cargo del **[No.66] ELIMINADO el número 40 [40]**, que el demandado de manera burlona manifestó que él se había comprometido a pagar los gastos de la apelante en el Colegio de Bachilleres y no en donde estudia, y que, posteriormente, manifestó de manera falsa que le ha apoyado en sus estudios; y el **informe de autoridad** a cargo de la **apoderada legal del ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** de **veinticinco de agosto de agosto de dos mil veintidós**, con el cual señala la apelante, acreditó fehacientemente que desde los trece años ha tenido dificultades en su salud, por tanto, fue intervenida quirúrgicamente y que fue por ese motivo que dejó de estudiar por un corto tiempo, y que el tratamiento recibido en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** no fue favorable por lo que tuvo que acudir a un médico particular, de lo cual, tiene que erogar gastos en consulta y medicamentos, este igualmente resulta **por un lado, infundado**, y por otro, **parcialmente fundado, pero inoperante**, pues de la sentencia definitiva dictada por la Jueza de origen, en su parte considerativa, se aprecia que el análisis de las pruebas que formula, se hace partiendo desde la hipótesis de que para la procedencia de la acción intentada, es necesario que la actora, acreditase precisamente el aumento en sus necesidades económico/alimenticias, pero también de las posibilidades del deudor alimentario, resaltando en negritas esto último en su sentencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Igualmente, la juzgadora alude a que la acción intentada por la parte actora, es improcedente, porque no acreditó que hubieran cambiado las circunstancias económicas de [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es decir, que ahora tuviera mayores posibilidades económicas para otorgar un mayor porcentaje de pensión alimenticia.

Por ello, el análisis de las pruebas que hace la A quo, está encaminado a exponer que con las mismas no se acredita este elemento, por ello, sostiene en su criterio, que de las pruebas de informe de autoridad a cargo del **DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, JUEZ TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, no advierte elementos que acrediten el cambio de circunstancias económicas del demandado, luego entonces, el argumento vertido en torno a que acreditó su estado de salud y las razones por las cuales no se atiende en el Instituto Mexicano del Seguro social, resulta **infundado**.

Sin embargo, en la parte considerativa de la sentencia, en efecto, la juzgadora omite hacer referencia alguna al **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo de [No.68] ELIMINADO el número 40 [40], suscrito por la [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Directora de la Escuela, de **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**²², por el cual, informa al Juzgador de origen, que la parte actora es alumna en dicha institución educativa, perteneciente a la

²² Foja 223 del tomo I del expediente principal.

generación **2020-2023**, inscrita en el quinto semestre de bachillerato, así como el costo de la colegiatura y de la inscripción, y de los útiles escolares, de ahí que sea **parcialmente fundado el agravio**, sin embargo, dado que la juzgadora no determinó improcedente la acción porque no se hubiese acreditado la necesidad de los alimentos, sino porque la apelante no demostró el incremento en los ingresos y posibilidades económicas del deudor alimentista, es, por lo que, la omisión de la juzgadora respecto de este informe, en nada beneficia a sus intereses, pues con la misma, no se demuestra el cambio de circunstancias necesario, en particular, sobre las posibilidades económicas del deudor alimentista, que haga próspera la acción intentada de ahí, que sea **inoperante**.

Sin que sea óbice para lo anterior, que la parte actora solicite de esta Alzada, que se requiera a la parte demandada que le reintegre los gastos erogados por concepto de su educación media superior, porque así se comprometió en la **CLÁUSULA QUINTA** del convenio celebrado entre sus padres, pues en principio, la segunda instancia se apertura con objeto de analizar los agravios que le causa la sentencia definitiva, ciñéndose al estudio de los mismos y, en segundo término, porque tal petición no forma parte de las pretensiones formuladas por la actora en su demanda principal, teniendo el derecho de hacerlas valer, dentro del juicio en donde se encuentra determinada la pensión alimenticia definitiva en su favor.

Por cuanto hace al **AGRAVIO CUARTO**, relativo a que le causa afectación lo resuelto en la página 18 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la sentencia impugnada, sobre la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, en particular, la mala interpretación y resolución realizada sobre sus testigos, pues fueron acordes y mal valorados, no entraron al fondo y estudio correcto de la misma, porque existen elementos de prueba (sic) que acreditan los ingresos extra del demandado y que no fueron tomados en consideración al momento de resolver, este resulta **infundado**, en razón de lo siguiente:

En principio, de la parte considerativa que causa agravio a la apelante, (fojas **470 y 471** de la sentencia definitiva), la juzgadora precisa que no les concede valor probatorio a las testimoniales de **[No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.71] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** porque las preguntas formuladas a dichas atestes y por consiguiente sus respuestas, no se relacionan con el punto medular de improcedencia de la acción reconvencional, es decir, que hubiere algún cambio de circunstancias económicas de **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es decir, que ahora tuviera mayores posibilidades económicas para otorgar un mayor porcentaje de pensión alimenticia, por ende carecen de eficacia probatoria.

Es decir, que ciñe el estudio de la prueba, únicamente al análisis de lo que a su criterio, no quedó demostrado en el juicio, relativo al incremento de las posibilidades económicas del deudor.

Bajo esa óptica, esta Alzada considera ajustado a derecho el criterio de la juzgadora, pues en

efecto, de las preguntas y respuestas otorgadas por los testigos **[No.73] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.74] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no se aprecian elementos probatorios suficientes para crear convicción en esta instancia, de que el demandado si cuenta con mayores ingresos a los que tenía cuando se determinó la pensión alimenticia definitiva que se pretende modificar.

A mayor abundamiento, debe decirse que el **veinte de septiembre de dos mil veintidós**²³, en el marco de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente juicio, se desahogó la prueba testimonial aludida, bajo el interrogatorio presentado por la actora, el cual, en cuanto al tópico que ciñe la juzgadora, es decir, sobre los ingresos del demandado, únicamente se formularon dos preguntas, a las cuales, la primer ateste **[No.75] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, contestó:

*"[...] 18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SR. **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, TIENE BUENOS INGRESOS. **Respuesta: si, si lo sé y si los tiene.***

*19.- QUE DIGA EL TESTIGO SI EL SR. **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** TIENE OTROS INGRESOS. **Respuesta: si lo sé y si los tiene, tiene tres locales en renta, uno es pastelería de él en avenida Vicente Guerrero frente a la UNILA.***

*A la razón de su dicho, la testigo manifestó: **Porque soy la mamá de **[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ella vive conmigo, he buscado al papá **[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, le he dado de su conocimiento en cuestión de salud, educación y lo que conlleva con **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y él se niega hasta cubrir en cuestión escolar, los pagos necesarios, de hecho tengo otra hija con el de nombre***

²³ Obra a fojas 250 a la 275 del tomo I del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.81] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

s, con el cual ellas lo buscan por medio del teléfono, de llamadas, mensajes y él no les contesta y si se queda en un día en llegar a verlas o pasar por ellas, el señor no llega y la última vez el papá les dijo que ya no las iba a ver más porque tenía demasiados problemas con su actual pareja por verlas a ellas y desde entonces no tienen contacto con él y se niega, siendo todo lo que tengo que manifestar.

A la repregunta formulada por su contraria, relativa a:

“[...]” 3.- Que en relación a la directa 19 y la respuesta otorgada a la misma, que diga la testigo la forma en que corroboró la existencia del cobro de arrendamiento por parte del demandado respecto de los tres locales que menciona. **Respuesta: Porque en el tiempo que yo viví con él que fueron trece años, yo habite el mismo domicilio donde se encuentran los locales en la parte de abajo están y los pagos de las rentas son físicamente, no existen recibos ni nada porque Ocotepc, se rige por usos y costumbres, no entra nada de contratos ni arrendamientos, actualmente la pastelería de él se encuentra en uno de esos locales que se llama flor de cerezo, siendo todo lo que tiene que manifestar.[...]”**

Ahora bien, por cuanto hace a la testigo

[No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], contestó:

“[...]” 18.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI EL SR. [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], TIENE BUENOS INGRESOS. **Respuesta: aparte de su trabajo, tiene tres locales y una de esas es una pastelería, que se encuentra en frente de la unila.**

19.- QUE DIGA EL TESTIGO SI EL SR. [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] TIENE OTROS INGRESOS. **Respuesta: si, como ya le había dicho aparte de su trabajo tiene esos tres locales.**

A la razón de su dicho, la testigo manifestó: **porque soy su amiga de la señora Adriana de hace diez años y lo sigo siendo y porque igual también le prestó dinero y no le alcanza para colegiatura, inscripción, medicamentos y todo lo de su persona de la niña [No.85] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], siendo todo lo que tengo que manifestar.**

A la repregunta formulada por su contraria, relativa a:

*"[...] 3.- Que en relación a las directas 18 y 19 y la respuesta otorgada a la misma, que diga la testigo en que forma corroboró que el demandado supuestamente tiene tres locales y una pastelería.
Respuesta: Porque el es legítimo del pueblo y sé que los tiene porque yo tengo ahí viviendo desde los dos años, siendo todo lo que tiene que manifestar.*

[...]

Preguntas y respuestas que en nada benefician a los intereses de la parte actora, pues de su deposado no se desprende convicción que permita sostener que en efecto, el demandado obtiene ingresos aparte de su salario, por la renta de tres locales comerciales, pues el dicho de la primera testigo, que además es la madre de la actora, se funda en que vivió en la casa en donde actualmente habita el demandado y sabe que los recibos de renta son físicos por ser usos y costumbres del poblado donde habitan, sin embargo, omite señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitiera a la jueza de origen, conocer el costo de la renta, quienes rentan, desde cuando se renta y en general, cualquier información actualizada – a la fecha de la presentación de la demanda y no de cuando vivió ahí la testigo- sobre los locales comerciales, mientras que la segunda testigo, si bien refirió que sabe que el demandado tiene tres locales comerciales, porque el demandado es legítimo del pueblo y ella vive ahí desde los dos años, tal manifestación impide crear convicción en la juzgadora de origen sobre que en efecto, los locales comerciales a que hacen referencia se rentan o se generan ingresos a favor del demandado, aunado a que la razón de su dicho, es porque es amiga de la madre de la actora, por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ende su depurado es ineficaz para demostrar que el demandado ha aumentado sus posibilidades económicas, y por tanto, tiene ingresos suficientes para aumentar la pensión alimenticia decretada a favor de la parte actora.

De ahí, que sea **infundado** el agravio formulado por la parte actora, señalado como **cuarto**.

Por cuanto hace al **agravio quinto**, relativo a que le causa afectación lo resuelto por la juzgadora en la página 19 de la sentencia definitiva, sobre las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, ya que acreditó fehacientemente que el demandado en lo principal si tiene ingresos extras para poder modificar el pago de la pensión alimenticia, y, que respecto al principio de **proporcionalidad alimentaria** que invoca la juzgadora primigenia, solo lo está poniendo en beneficio del demandado y no de ella, violando con ello el debido proceso y la igualdad, perspectiva, paridad de género entre las partes, en términos del artículo 46 del Código Familiar del Estado, este igualmente resulta **infundado**, pues de nueva cuenta se reitera, la sentencia definitiva centra la improcedencia de la acción en razón de que la parte actora, no aportó pruebas con las cuales acreditase las posibilidades del deudor alimentista, luego entonces, al ceñir el estudio de las pruebas a éste elemento de la proporcionalidad alimentaria, no es menoscabo de la garantía de igualdad entre las partes, pues en todo caso, se infiere, que el elemento de la necesidad de alimentos que la acción de modificación

de cosa juzgada que hizo valer, necesita para su procedencia, sí se encuentra acreditada.

A mayor abundamiento, conviene destacar lo dispuesto por el artículo **422** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA.

Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, **mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente.** La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, **cuando cambien las circunstancias.**

Es decir, que, el juicio de modificación de cosa juzgada, para su procedencia, es requisito *quan non*, que exista una sentencia firme que declare el derecho, en el caso sujeto a estudio, el de alimentos a favor de la parte actora.

Y, que se demuestre que cambiaron las circunstancias que dieron origen a la sentencia firme que se pretende modificar.

En el caso en particular, la parte actora, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, hizo valer la modificación de cosa juzgada, con el fin de aumentar el monto de la pensión alimenticia que tiene decretada a su favor, en razón de que sus necesidades se incrementaron, a raíz de su condición de salud y de su nivel de estudios, siendo necesario entonces, ajustar la cantidad que percibe de alimentos, porque la que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

percibe actualmente es insuficiente para hacer frente a sus gastos.

De ahí, que no sólo era necesario probar la necesidad de alimentos, sino también que, quien está obligado a aportar económicamente la pensión alimenticia, tiene las posibilidades de aumentar la cantidad que otorga, de acuerdo a lo que dispone el artículo **46** del Código Familiar del Estado de Morelos:

ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.

Este principio de proporcionalidad alimentaria, esgrime la correlatividad entre la justificación del derecho a recibir alimentos, verbigracia, la necesidad de necesitarlos, y la posibilidad de otorgarlos, es decir, los ingresos del deudor para hacer frente a su obligación.

Lo anterior, de ningún modo conlleva a un trato desigual ni tampoco una violación a la paridad de género, pues en el caso concreto, la accionante está obligada a demostrar la procedencia de sus pretensiones, y, dado que éstas están encaminadas a aumentar su pensión alimenticia, resulta evidentemente necesario demostrar no sólo la necesidad de alimentos, sino también, el aumento en las posibilidades económicas del deudor alimentista.

Lo anterior, la actora, dentro del proceso judicial pudo haberlo demostrado con pruebas idóneas para tal caso, como lo sería **una prueba pericial en**

materia de trabajo social, o bien, la prueba de **informe de autoridad a cargo de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, que si bien fue ofrecido como prueba, la actora voluntariamente se desistió del mismo en audiencia de continuación de pruebas y alegatos del **siete de febrero de dos mil veintitrés**²⁴, pruebas que por su naturaleza, resultan eficaces para llegar a la verdad material del procedimiento, pues, en su caso, pudiera permitir a los jueces tener convicción y certeza sobre la capacidad económica del deudor alimentista y, la necesidad del acreedor, que en este caso, si bien quedó probada, el binomio de la proporcionalidad alimentaria, implica per se, que se demuestre también el incremento de los ingresos del deudor a fin de aumentar la pensión alimenticia.

Sobre esta obligación de demostrar la capacidad económica del deudor alimentista, tiene aplicación el siguiente criterio orientador:

Registro digital: 209422
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Civil
Tesis: VIII.1o. 48 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV,
Enero de 1995, página 185
Tipo: Aislada

ALIMENTOS, CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR ALIMENTISTA. DEBE ACREDITARSE LA NUEVA MODIFICACION EN EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE.

La modificación de la pensión alimenticia fijada con anterioridad en un juicio especial de petición de alimentos, que elevó a la categoría de cosa juzgada un convenio suscrito entre las partes como si se tratara de una sentencia ejecutoriada, no impide que se acredite por la actora la capacidad económica del demandado y la necesidad del que deba recibirlos, pues al pretender la modificación de la pensión, **el**

²⁴ Véase a fojas 421 a la 422 del tomo II del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promoviente no queda exonerado de demostrar en esa nueva promoción la capacidad económica del demandado incidentista, atendiendo a lo que el artículo 306 del Código Civil para el Estado de Durango claramente señala, de que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 152/94. Epigmenia Vázquez Alvarado. 6 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Gilberto Serna Licerio.

De ahí, que sea **infundado** el agravio **quinto** formulado.

Por cuanto hace al **AGRAVIO SEXTO** formulado por la parte apelante, relativo a que le causa agravio lo que resuelve el A quo en sus puntos resolutivos **SEGUNDO Y CUARTO**, los cuales le causan agravios por los razonamientos lógicos- jurídicos citados en los agravios que anteceden, este **resulta inoperante por insuficiente**, pues remitirse a los agravios señalados con anterioridad, no implica con ello dar cabal cumplimiento a lo que dispone el artículo **582²⁵** del Código Procesal Familiar

²⁵ **ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo. **El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación.** Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida.

vigente en el Estado, el cual, como se expresó al momento de analizar el agravio segundo, determina que la expresión de agravios que se formule dentro del recurso de apelación, debe contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que se considera le lesionan, así como los conceptos por lo que a su juicio se hayan cometido, y las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que, estime, le han sido violados o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

Así también, el apelante puede impugnar la resolución definitiva si se omitió estudiar algún punto litigioso o bien, los medios de prueba rendidos, incluso, si la resolución tiene incongruencias respecto de las pretensiones y la litis, o bien, si se considera que se han cometido violaciones a las normas esenciales del procedimiento.

Por tanto, la apelante omite señalar fundamentos lógico- jurídicos en contra de la parte considerativa de la sentencia definitiva impugnada, las leyes o preceptos de derecho que se consideren violentados, así como inexacta aplicación o falta de aplicación de algún fundamento legal que impactaría en el sentido de la sentencia dictada.

En consecuencia, el agravio **SEXTO, marcado dentro del AGRAVIO UNICO** del escrito de expresión de agravios resulta **inoperante por insuficiente**.

VI.- ANALISIS DE LA APELACION ADHESIVA.- En seguida se procede al pronunciamiento de los agravios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esgrimidos por la parte demandada, relativos a la apelación adhesiva, **misimos que en líneas anteriores, se tuvieron por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.**

Cabe precisar que la apelación adhesiva, más que un recurso tendiente a lograr la modificación de la parte propositiva de una sentencia, busca su confirmación mediante la expresión de argumentos que le den mayor solidez a los expuestos por el a quo en la parte considerativa de la sentencia apelada; con la adhesión se busca evitar el riesgo de que la sentencia se revoque por el Tribunal ad quem, no porque al que la obtuvo favorable no le asista la razón, sino por su defectuosa fundamentación y motivación. En esa tesitura al resultar **infundados** los agravios relatados por el diverso recurrente, este Cuerpo Colegiado, estima innecesario, entrar al estudio del presente recurso, máxime, porque el hecho de otorgar valor probatorio a la documental publica que alude, con la que acredita la existencia de otra diversa acreedora alimentaria, es un argumento tendiente a reducir la el monto de la pensión alimenticia, lo que no puede hacerse dentro del procedimiento que nos ocupa, dado que, la litis versa sobre la modificación de cosa juzgada en su modalidad de aumento de pensión, reclamada por la parte actora, y, en su modalidad de cese de pensión alimenticia reclamada por el demandado, quien, dentro del término legal correspondiente, **no formuló apelación sobre el contenido de la sentencia definitiva, tendiente a revocar el sentido de la misma.**

VII.- DECISIÓN. En consecuencia, al resultar **FUNDADOS PERO INOPERANTES por un lado e INFUNDADOS, e INATENDIBLES por otro**, los agravios que esgrime **la parte recurrente** **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y por otro lado se hace innecesario el estudio de la apelación adhesiva, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, pronunciada por la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, deducido del Juicio **Controversia del Orden Familiar Modificación de cosa juzgada** incoado por **[No.87] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente identificado con el número **55/2022**.

VIII.- COSTAS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 58 del Código Procesal Familiar vigente, y al tratarse de un asunto del orden familiar, no se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución definitiva de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pronunciada por la Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, deducido del Juicio **Controversia del Orden Familiar Modificación de cosa juzgada** incoado por [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.90] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro del expediente identificado con el número **55/2022**

SEGUNDO.- No se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Envíese testimonio de esta resolución, al juzgado de origen así como las constancias originales y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la sala e integrante, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da Fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO Nombre del Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.34 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.53 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO el número 40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 297/2023-1

Expediente número: 55/22-1

Actor: [No.91] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Demandado:

[No.92] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Juicio: Controversia Familiar
sobre Modificación de cosa juzgada.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.